Orden de 9 de agosto de 1974 aplicando el artículo 10 del Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre, por incumplimientos del coeficiente de caja de banco privados.

Orden de 9 de agosto de 1974 sobre operaciones a plazo de

bancos privados.

Orden de 9 de agosto de 1974 sobre operaciones a plazo de Cajas de Ahorro, número 3.

Orden de 27 de agosto de 1974 sobre adquisición y tenencia por

Orden de 27 de agosto de 1974 sobre adquisición y tenencia por los Bancos privados de títulos privados de renta fija, Orden de 20 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 2/1974, de 9 de agosto, sobre expansión bancaria. Orden de 7 de febrero de 1975 por la que se modifican las normas reguladoras de la expansión de Cajas de Ahorro. Orden de 3 de mayo de 1976 sobre expansión bancaria. Orden de 9 de junio de 1976 por la que se determinan las comisiones aplicables por la banca a las operaciones activas entre la banca a las operaciones activas

comisiones aplicables por la banca a las operaciones activas computables en el coeficiente de inversión.

Orden de 23 de julio de 1977 sobre liberalización de tipos de

interés y coeficientes de inversión del sistema financiero.

Orden de 25 de noviembre de 1977 sobre distribución de

Orden de 25 de noviembre de 1977 sobre cuentas de activo de

Cajas de Ahorro.

Orden de 25 de noviembre de 1977 sobre limites máximos de los préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorro.

Orden de 20 de diciembre de 1979 por la que se regula la apertura de oficinas por las Cajas de Ahorro que figuran inscritas en el Registro Especial creado por Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, números primero a cuarto, sexto (párrafos 3 a 6), séptimo y siguientes.

Orden de 2 de julio de 1980 por la que se regula la expansión de las cooperativas de crédito, números primero, segundo, quinto

y signientes. Orden de 17 de enero de 1981 sobre liberalización de tipos de

interés y dividendos bancarios, y financiación a largo plazo. Orden de 29 de julio de 1981 sobre desarrollo de determinados aspectos del artículo 5 del Decreto 2245/1974, de 9 de agosto, por el que se modifican las normas de expansión bancaria.

Orden de 29 de octubre de 1981 sobre cooperativas de crédito,

número 5.

Orden de 14 de diciembre de 1981 sobre adquisición de oficinas de Entidades de ahorro privado.

Orden de 25 de junio de 1982 de participación o adquisición de

Entidades de depósito.

Igualmente quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Madrid, 3 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de 5791 diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de fechas 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de enero de 1987, respectivamente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones. ficaciones:

Página 751, en la línea número 22, donde dice: «... Contabilidad de Ordenación ...», debe decír: «... Contabilidad de la Ordenación ...».

Página 752, en el capítulo 11.º del Título III, donde dice: «...

crédito oficial ...», debe decir: «... Crédito Oficial ...».
Pagina 755, en la línea número 3, donde dice: «... estudio.

...», debe decir: «... estudio, la ...».
Página 756, en la linea número 61, donde dice: «... ingresos en

efecto e ...», debe decir: «... ingresos en efectivo e ...».
Página 757, en la linea número 48, donde dice: «... tiene
periodicidad ...», debe decir: «... tienen periodicidad ...».
Página 759, linea número 22 del apartado b) de la regla 18,

donde dice: «... Tampoco ...», debe decir: «... También ...».
Página 759, en la línea número 20, donde dice: «... Transferec-

nias de ...», debe decir: «... Transferencias de ...».
Página 761, en la línea número 17 de la regla 30, donde dice: «...

dos espacaios ...», debe decir: «... dos espacios ...».

Página 762, en la primera línea del apartado a) de la regla 36, donde dice: «... Reserva de espacio ...», debe decir: «... Reserva espacio ...».

Página 762, en la segunda línea del apartado a) de la regla 37, donde dice: «... al número del ...», debe decir: «... el número del ...». Página 764, en la cuarta línea del apartado b) de la regla 65,

donde dice: «Serie.», debe decir: «Series.».

Página 766, en la sección 2.ª, donde dice: «Libros de Contabili-

Página 766, en la sección 2.º, donde dice: «Libros de Contabilidad Principal».

Página 766, en la sexta línea de la regla 92, donde dice: «... en su dia podrá ...», debe decir: «... en un dia podrá ...».

Página 855, en la cuarta línea de la regla 101, donde dice: «... final de "PN las ...», debe decir: «... final de cada mes ...».

Página 855, en la sexta línea de la regla 107, donde dice: «... que

figira en ...», debe decir: «... que figura en ...».

Página 858, en la tercera linea, donde dice: «... títulos confec-

cioandos.-El ...», debe decir. «... títulos confeccionados.-El ...».

Página 858, en la cuarta línea de la regla 130, donde dice: «... relativas a título ...», debe decir: «... relativas a títulos ...»

Pagina 858, en la novena línea de la regla 130, donde dice: «... Número de documentos ...», debe decir: «... Número de documento ...».

Página 859, en la penúltima línea del apartado f) de la regla 133, donde dice: «... derechos reconcoidos de ...», debe decir: «... derechos reconocidos de ...»

Página 859, en la segunda línea del apartado b) de la regla 134, donde dice: «... definitivos, cargándos la ...», debe decir: «... definitivos, cargándose la ...».

Página 859, en la primera línea del último párrafo de la regla

134, donde dice: «... el uevo Presupuesto ...», debe decir: «... el

nuevo Presupuesto ...».

Página 862, en la última línea de la regla 156, donde dice: «...
capítulo V de este ...», debe decir: «... capítulo 5.º de este ...».

Página 862, en la tercera línea de la regla 158, donde dice: «...

se afectuará en ...», debe decir: «... se efectuará en ...».
Página 863, en la tercera línea de la regla 172, donde dice: «...
España prodicirán en ...», debe decir: «... España producirán en ...».
Página 864, en la primera línea de la regla 174, donde dice: «...
un movimiento de ...», debe decir: «... un mandamiento de ...».
Página 867, el último párrafo del apartado a.2) de la regla 201
debe car al último párrafo del apartado a.2.

debe ser el último parrafo del apartado b) de la misma regla.

Página 868, en la cuarta línea de la regla 213, donde dice: «...
subcuenta 533.1, ...», debe decir: «... subcuenta 583.1 ...»

Página 870, en la penúltima línea de la regia 241, donde dice:

«... Entes públicos», c/c ...», debe decir: «... Entes públicos, c/c ...».
Pagina 8/1, en la primera línea del apartado c) de la regla 247, donde dice: «Instituto del Crédito ...», debe decir: «... Instituto de Crédito ...»

Página 872, en la última línea del apartado d) de la regla 250, donde dice: «... 317 y 321, respectivamente ...», débe decir: «... 317 y 322, respectivamente ...».

Página 872, en la línea número 17 de la regla 251, donde dice: «... 318 y 322, respectivamente ...», debe decir: «... 318 y 323, respectivamente ...»

Página 872, en la última línea de la regla 251, donde dice: «... 351 y 152 de ...», debe decir: «... 351 y 352 de ...».
Página 876, en la última línea del apartado b) de la regla 279, donde dice: «... documento "O-652 ...», debe decir: «... documento

"O/-652 ...».

Página 877, en la segunda línea del apartado b) de la regla 285, donde dice: «... se contabiliza a la ...», debe decir: «... se contabiliza-

Página 877, en la penúltima línea del apartado b) de la regla 286,

donde dice: «... documento "Amortizaciones por ...», debe decir: «... documento "Amortizaciones por ...», debe decir: «... documento "Amortización por ...».

Página 881, en la novena línea del apartado b) de la regla 313, donde dice: «... Pública. Tiotulos a ...», debe decir: «... Pública. Títulos a ...».

Página 883, en la penúltima línea de la regla 322, donde dice: conceptos y operaciones ...», debe decir: «... conceptos de

operaciones ...».

Página 883, en la antepenúltima línea, donde dice: «... cargo en la subasta 571.3 ...», debe decir: «... cargo en la subcuenta 571.3 ...».

Página 884, en la novena línea de la regla 328, donde dice: «... al integrase su saldo ...».

Página 884, en la antepenúltima línea de la regla 331, donde dice: «... al integrase su saldo ...».

dice: «... por reembolsado, si se ...», debe decir: «... por reembolso,

si se ...».

Página 884, en la octava linea de la regla 335, donde dice: «...
a la 517.3, "Banco ...», debe decir: «... a la 571.3, "Banco ...».

Página 885, en la cuarta linea de la regla 340, donde dice: «...

Oficial Ingreso"

oficial. Ingresos", cuyo ... », debe decir: «... oficial. Ingreso", cuyo ...».

Página 885, en la regla 341 entre el tercero y cuarto párrafo falta otro, tras el punto y aparte de tercer párrafo, debe decir: «En el Diario General de Operaciones se provocarán los siguientes asien-

Página 887, en la quinta línea de la regla 356, donde dice: «... capítulo III del ...», debe decir: «... Capítulo 3 del ...».

Página 887, en la tercera línea del apartado b) de la regla 359. donde dice: «... en la divisoria que ...»; debe decir: «... en la divisionaria que ...».

Pagina 887, en la tercera linea del apartado a) de la regla 361, donde dice: «... a la divisoria que ...», debe decir: «... a la

divisionaria que ...».
Página 891, en la sexta línea de la regla 394, donde dice: «... y en columnado serán ...», debe decir «... y encolumnado serán ...» Página 891, en las líneas cuarta y quinta de la regla 397, donde dice: «... correspondientes al Presupuesto de Gastos ...», debe decir:

«... correspondientes a los Presupuestos de Gastos ...», debe decir.
 «... correspondientes a los Presupuestos de Gastos ...».
 Página 891, en la línea 11 de la regla 397, donde dice:
 «2. Recibidas en el período,», debe decir: «2. Recibidas.».
 Página 891, en la novena línea de la regla 399, donde dice:

«Propuestas de pago:», debe decir: «Ordenes de pago:». Página 1724, en la línea número 35, donde dice: «... bonos de

medio ...», debe decir: «... bonos a medio ...».

Página 1725, en la tercera línea de la segunda columna, donde dice: «... por obligación de ...», debe decir: «... por obligaciones

Pagina 1728, en la línea mimero 17 de la cuenta 120, donde dice: «... cuenta 672.9, "Cuenta ...», debe decir: «... cuenta 572.9 "Cuenta ...».

Pagina 1729, en la subcuenta 152.2, donde dice: «... 1522. Cúdulas para ...», debe decir; «... 1522. Cédulas para ...». Página 1730, en las líneas quinta, novena y treceava de la regla

207, donde dice: «... en el Banco ...», debe decir: «... en Banco ...». Página 1732, en la linea número 13 de la subcuenta 400.0, donde dice: «... cuenta 554.6, ...», debe decir: «... cuenta 254.6, ...». Página 1732, en la línea número 54 de la subcuenta 400.0,

donde dice: «limitándose exclusivamente ...», debe decir: «limitándolos exclusivamente ...».

Página 1733, en la línea número 22 de la segunda columna, donde dice: «... de propuesta de ...», debe decir: «... de propuestas

Página 1736, tras el segundo párrafo de la cuenta 431 falta otro:

«Su movimiento es el siguiente:».

Página 1736, en las líneas números 20 y 21 de la segunda columna, donde dice: «... antes de su regularización ...», debe decir: «... antes del asiento de regularización ...».

Página 1738, en la primera línea de la cuenta 465, donde dice: «... por devolución de ...», debe decir. «... por devolución de...». Página 1738, en la linea número 19 de la cuenta 465, donde dice; «... pago. A de ...», debe decir: «... pago. Ha de ...».

Página 1738, tras el desarrollo del subgrupo 47 falta el nombre de la cuenta 477. Seguridad Social, acreedora.

Página 1739, en la quinta linea de la cuenta 505, donde dice: «... público exterior ...», debe decir: «... público del exterior ...». Página 1741, en la octava linea de la segunda columna, donde

dice: «... los precios efectuados ...», debe decir: «... los pagos efectuados ...»

Página 1741, en la novena línea de la segunda columna, donde dice: «... ó 590.0 en ...», debe decir: «... ó 589.0 en ...».
Página 1743, en las líneas séptima y octava de la cuenta 556,

donde dice: «... aplicar a Presupuesto de Ingreso, intereses de depósito pendientes ...», debe decir: «... aplicar al Presupuesto de Ingresos, intereses de depósitos pendientes ...».

Página 1745, en la segunda línea de la subcuenta 571.0, donde dice: «... corriente en efectivo ...», debe decir. «... corriente de

efectivo ...»

Página 1745, en la novena línea de la subcuenta 571.4, donde dice: «... valor del reembolso ...», debe decir: «... valor de reembolso ...».

Página 1747, en la quinta línea de la subcuenta 582.2, donde dice: «... Presupuestos vigente en ...», debe decir: «... Presupuestos vigentes en ...».

Página 1747, en la línea número 11 de la subcuenta 582.2, donde dice: «... propuestas y de pago ...», debe decir; «... propuestas

de pago ...».

Página 1747, en la sexta línea de la segunda columna, donde dice: «recoge el total de órdenes ...», debe decir: «... recoge el importe de órdenes ...».

Página 1749, en la cuarta línea de la cuenta 586, donde dice: «...

de cobros recibidas ...», debe decir: «... de cobro recibidas ...».
Página 1750, en la quinta línea, donde dice: «a.2», debe decir.

Página 1750, en la séptima línea de la cuenta 705, donde dice:

«a) a, ...», debe decir: «a) se abona, ...».

Página 1751, en la línea número 11 de la cuenta 720, donde dice: «... de los títulos devengados ...», debe decir: «... de los

tributos devengados ...».
Página 1753, en la linea número 11 de la cuenta 841, donde dice: «... con abono, a ...», debe decir: «... con abono a ...».
Página 1754, en la línea número 12 de la segunda columna.

donde dice: «... retenido y/ autorizado.», debe decir: «... retenido Y/O autorizado.».

Página 1754, en la línea número 24 de la cuenta 004, donde dice: «... saldo no comprometido.», debe decir: «... saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.».

Página 1755, en la segunda linea de la cuenta 054, donde dice:

«Operarios de ...», debe decir «Operaciones de ...». Página 1755, en la cuarta linea de la cuenta 0541, donde dice: «Su mivimiento es ...», debe decir: «Su movimiento es ...».
Página 1756, en la novena linea del subgrupo 06, donde dice:

«Cuenta de ...», debe decir. «Cuentas de ...».

5792

CIRCULAR número 959, de 24 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre gestión del Impuesto sobre el Valor Anadido en los tránsitos aduaneros y salidas indirectas.

La normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido establece que las exportaciones están exentas del mismo, señalando que el exportador acreditará su derecho a la exención, entre otros requisitos, mediante la correspondiente documentación aduanera, que debe guardar como justificante a efectos de las comprobaciones oportunas.

En efecto, el Reglamento del Impuesto, en su artículo 15, condiciona la exención de las entregas de bienes enviados con carácter definitivo a Canarias. Ceuta y Melilla o exportados definitivamente al extranjero a la salida efectiva de los bienes del territorio peninsular español o islas Baleares, entendiendose producida dicha salida cuando así lo establezca la legislación aduanera.

Por todo ello, la declaración aduanera se convierte en instrumento básico para la gestión del impuesto, así como en su dia para la pertinente inspección, al constituir el documento acreditativo de la efectiva salida de los bienes fuera del ámbito territorial de

sujeción al impuesto.

Sin embargo, en los supuestos en que la salida definitiva de las mercancias despachadas de exportación en una Aduana se efectúe por otra distinta, verificándose el transporte entre ellas bajo control aduanero al amparo de un régimen de transito, es evidente que para que la declaración aduanera de exportación pueda acreditar fehacientemente tal salida se hace necesario conocer la ultimación de tales tránsitos.

Es por ello por lo que la Orden de 28 de noviembre de 1975 estableció a tal efecto que la exportación se entenderá realizada al efectuarse el embarque de la mercancia en la Aduana de despacho o a su salida de la misma, segun los casos, pero no se estimará totalmente consumada hasta su salida definitiva del territorio

nacional.

La necesidad de evitar demoras indeseables en la gestión de las devoluciones del impuesto recomienda agilizar la entrega al expor-tador de los documentos aduaneros de exportación correspondientes. Si bien, ello aumentará el riesgo de la utilización indebida de la exención, por lo que se hará más necesario extremar las medidas de control posteriores.

A la vista de tales consideraciones, este Centro directivo ha

dispuesto se observen las siguientes instrucciones:

Uno. En los supuestos en que la salida definitiva de una mercancía despachada de exportación en una Aduana se efectue por otra distinta, verificandose el transporte entre ellas al amparo de un régimen de tránsito, la exportación se entenderá realizada al efectuarse el embarque de la mercancía en la Aduana de despacho o a su salida de la misma.

Una vez comprobadas dichas circunstancias, la Aduana facilitará al interesado el correspondiente ejemplar de la Declaración de Exportación o la fotocopia diligenciada de dicho documento, prevista en el apartado tercero de la Circular número 948 de este Centro directivo, para que pueda cumplir las obligaciones estableci-das en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la falta de salida definitiva de los bienes del teritorio peninsular español y de las islas Baleares, ya que la exportación no se considera totalmente consumada hasta que se produzca realmente aquella salida.

Dos. La mencionada entrega del documento aduanero no implicará en ingún caso que la Administración considere ultimada la operación hasta la recepción del documento acreditativo de salida efectiva del territorio nacional, expedido por la Aduana de salida, o el ejemplar 3 del documento T, refrendado por la Aduana del país comunitario de destino.

Las Aduanas y Dependencias Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, controlarán la ultimación de las operaciones de exportación y adoptarán las medidas que estimen más

adecuadas para la efectividad de ese control.

Tres. En los tránsitos comunitarios, y sin perjuicio de la expedición de los correspondientes «Avisos de búsqueda» en el plazo reglamentario, cuando hayan transcurrido seis meses desde la expedición de los documentos T sin haberse recibido los ejemplares